

RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADO

Adrián Alcalá Méndez

 EXPEDIENTE

RAA 177/21

 INSTITUCIÓN QUE
RECIBIÓ LA SOLICITUD

Colegio de Bachilleres del Estado de
Morelos

INFORMACIÓN SOLICITADA

Se solicitó el fundamento legal que regula el mecanismo para calcular el pago que la prima quinquenal de 5, 10, 15, 20 y 25 años de servicio a los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

RESPUESTA RECIBIDA

El sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, indicó que enviaría la información solicitada.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Se presentó queja ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística contra la entrega de información incompleta.

EL INAI RESOLVIÓ

Revocar totalmente la respuesta del sujeto obligado para que entregue a la persona recurrente el Memorándum número 305 suscrito por el Jefe de Departamento Jurídico y Relaciones Laborales, que envió al Organismo Garante local durante la sustanciación del presente asunto, por contener la información solicitada.

INFORMACIÓN RELACIONADA

No aplica.

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 177/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres del
Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/313/2020-II

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Resolución que **revoca total** la respuesta del sujeto obligado, que se emite con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. SOLICITUD. El 10 de febrero de 2020, la persona solicitante requirió al Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos lo siguiente:

“Ley, Reglamento, estatutos, Derecho, Contrato Colectivo de Trabajo (Clausula), Lineamiento y/o fundamento legal que regule el mecanismo para calcular el pago de la prima quinquenal de 5, 10, 15, 20 y 25 años de servicio a los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos”

2. RESPUESTA. El 24 de febrero de 2020, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia indicó que enviaría la información solicitada.

3. QUEJA. El 25 de febrero de 2020, el Organismo Garante Local recibió el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en los siguientes términos:

“Responde pero no adjunta ninguna información y/o documento y/o archivo que contenga la información solicitada.”

4. TURNO Y ADMISIÓN. El 05 de marzo de 2020, el Organismo Garante Local asignó el número de expediente **RR/313/2020-II** al recurso de revisión y la Comisionada Ponente del Organismo Garante Local, acordó su admisión.

5. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN AL SUJETO OBLIGADO. El 10 de marzo de 2020, se notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión.

6. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN AL PARTICULAR. El 10 de marzo de 2020, el Organismo Garante Local notificó a la parte recurrente la admisión del recurso de revisión.

7. SUSPENSIÓN DE PLAZOS. El 18 de marzo de 2020, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Organismo Garante Local) emitió el Acuerdo en los que se determinó suspender las actividades institucionales y que no correrá ningún término ni plazo en los asuntos sustanciados, en todos y cada uno de los trámites,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 177/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres del
Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/313/2020-II

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Organismo del 23 de marzo al 17 de abril¹; asimismo, mediante diversos pronunciamientos, la Comisionada Presidenta determinó la ampliación al 30 de abril al 15 de septiembre de 2020 y se acordó el de levantamiento de la suspensión de plazos a partir del 17 de septiembre de 2020.²

8. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El 19 de marzo de 2020, el Organismo Garante Local recibió las manifestaciones de sujeto obligado, en los términos siguientes:

“Exhibo información solicitada por el recurrente con el memorándum No. 102 de fecha 18 de marzo de la presente anualidad, con copia certificada emitida por el departamento Jurídico y de Relaciones Laborales.”

El sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos, los siguientes documentos:

- a. Copia certificada del memorándum número 102, de 18 de marzo de 2020, suscrito por el Jefe del Departamento Jurídico y Relaciones Laborales y, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, de contenido siguiente:

“En atención al recurso de revisión RR/313/2020-II, interpuesto por el C. [...], se informa lo siguiente:

1. Mediante memorándum número 250 de fecha 12 de febrero de 2020, suscrito por usted, fue requerida la información que en su momento solicitó el C. [...], consistente en:

(...)

2. El departamento a mi cargo emitió la contestación correspondiente a través del memorándum número 305, de fecha 17 de febrero de 2020. En el escrito de contestación respectivo se estableció la normatividad y/o fundamento legal que regula el mecanismo para calcular el pago de la prima quinquenal de los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

La contestación de mérito fue entregada al área a su cargo con la finalidad de que la misma se entregara al peticionario a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.”

¹ Número IMIPE/SP/02SE-2020/03. Visible en:

https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid_compressed.pdf

² De 6 y 24 de abril; 28 de mayo; 11 y 30 de junio; 15 y 31 de julio; 15 de agosto; 31 de agosto y 15 de septiembre de 2020. Ver en <https://imipe.org.mx/comunicados>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 177/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres del
Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/313/2020-II

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

- b.** Memorándum número 305 de 17 de febrero de 2020, suscrito por el Jefe del Departamento Jurídico y Relaciones Laborales y, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“En atención a su memorándum número 250, de 12 de febrero de 2020, mismo que fue recibido por el departamento a mi cargo el día 13 del mismo mes y año, se le informa lo siguiente:

La cláusula 88ª del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, regula el mecanismo para calcular el pago de la prima quinquenal que se entrega a los trabajadores sindicalizados del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, dicha disposición establece textualmente:

“CLÁUSULA 88ª. DE LA PRIMA QUINQUENAL. El Colegio otorgará por concepto de prima quinquenal:

A los trabajadores académicos y administrativos que tengan cinco años de antigüedad el 10% de su salario tabular quincenalmente, esta prestación se incrementará en 2% cada año, hasta llegar a los veinte años y de ahí en adelante se incrementará 2.5% cada año”.

Con base en lo anterior, se da cabal cumplimiento a la solicitud de información realizada por el ciudadano [...], mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.”

9. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 20 de marzo de 2020, la Comisionada Ponente del Organismo Garante Local, emitió el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

10. REANUDACIÓN DE PLAZOS DEL ORGANISMO GARANTE LOCAL. El 15 de septiembre de 2020, la Comisionada Presidenta emitió el Pronunciamiento donde se estableció que, para los recursos de revisión recibidos de mayo a junio de 2020, los plazos para su atención se levantarían en octubre de ese año³.

11. SOLICITUD DE ATRACCIÓN. El 17 de marzo de 2021, la Comisionada Presidenta del Organismo Garante Local solicitó al Pleno de este Instituto que se ejerciera la facultad

³ Ver en <https://imipe.org.mx/comunicados>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 177/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres del
Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/313/2020-II

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

de atracción para resolver diversos recursos de revisión en materia de acceso a la información pendientes de resolución.

12. ACUERDO DE ATRACCIÓN. El 17 de marzo de 2021, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021.05**, mediante el cual, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto ante el Organismo Garante Local.

13. TURNO DEL RECURSO DE ATRACCIÓN. El 17 de marzo de 2021, se asignó el número de expediente **RAA 177/21** al recurso de atracción y se turnó al Comisionado Ponente para su trámite.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se ejerció la facultad de atracción en un recurso de revisión interpuesto ante un Organismo Garante Local. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción IV, 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción VI, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. La persona recurrente solicitó, el fundamento legal que regule el mecanismo para calcular el pago que la prima quinquenal de 5, 10, 15, 20 y 25 años de servicio a los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia indicó que enviaría la información solicitada.

Posteriormente, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión; mediante el cual se quejó por la entrega de información incompleta, ya que el sujeto obligado no adjuntó el documento que contiene la información solicitada.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 177/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres del
Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/313/2020-II

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Mediante su oficio de alegatos, el sujeto obligado proporcionó el Memorándum número 305 suscrito por el Jefe de Departamento Jurídico y Relaciones Laborales, mediante el cual señaló que la Clausula 88 del Contrato Colectivo de Trabajo regula el mecanismo para calcular el pago de la prima quinquenal que se entrega a los trabajadores sindicalizados del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, al señalar que a los trabajadores académicos y administrativos que tengan 5 años de antigüedad el 10% de su salario tabular quincenalmente, esta prestación se incrementará en 2% cada año, hasta llegar a los veinte años y de ahí en adelante se incrementará 2.5% cada año.

No obstante, el sujeto obligado omitió acreditar la notificación de tal actuación a la persona solicitante interesada.

Por lo expuesto, en este caso se debe determinar si es la información proporcionada por el sujeto obligado se encuentra completa o no; lo anterior, con fundamento en el artículo 118, fracción IV, de la Ley Local.

TERCERO. ANÁLISIS. En el caso que nos ocupa, como se ha dicho previamente, es claro que en la respuesta el sujeto obligado sólo anunció la entrega del documento solicitado, más no se proporcionó a la persona recurrente.

Sin embargo, como también ya se explicó, durante sustanciación del recurso de revisión, la Jefatura de Departamento Jurídico y Relaciones Laborales adscrita al Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos proporcionó únicamente al Organismo Garante Local, el Memorándum a través del cual la citada unidad señaló que la Clausula 88 del Contrato Colectivo de Trabajo regula el mecanismo para calcular la prima quinquenal, al establecer que se otorgará dicha prima a los trabajadores académicos y administrativos que tengan cinco años de antigüedad el 10% de su salario tabular quincenalmente, esta prestación se incrementará en 2% cada año, hasta llegar a los veinte años y de ahí en adelante se incrementará 2.5% cada año. Es decir, no se dio cuenta del alcance a la persona recurrente, por lo que resulta **fundado** el **agravio**.

Aclarado lo anterior, se procede verificar si lo localizado en alcance, satisface o no lo pretendido por la persona recurrente.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 177/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres del
Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/313/2020-II

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Para comenzar, dicha documentación fue proporcionada por la Jefatura del Departamento Jurídico y Relaciones Laborales, unidad administrativa competente para conocer de lo solicitado, ya que, conforme al Manual de Organización de Políticas y Procedimientos del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, se encarga de brindar asesoría jurídica, así como la evaluación de instrumentos jurídicos⁴, se encarga de brindar asesoría jurídica, así como la evaluación de instrumentos jurídicos.

Aclarado lo anterior, este Instituto advierte que a través de dicha modificación proporcionó el fundamento jurídico por el cual se hace el calculo de la prima quinquenal, pues la Clausula 88 del Contrato Colectivo de Trabajo señala que se otorgará dicha prima a los trabajadores académicos y administrativos que tengan cinco años de antigüedad el 10% de su salario tabular quincenalmente, esta prestación se incrementará en 2% cada año, hasta llegar a los veinte años y de ahí en adelante se incrementará 2.5% cada año.

Derivado de lo anterior, este Instituto determina que lo procedente es **REVOCAR TOTALMENTE** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruye** a efecto de que:

- a. Entregue a la persona recurrente el Memorándum número 305 suscrito por el Jefe de Departamento Jurídico y Relaciones Laborales, que envió al Organismo garante local durante la sustanciación del presente asunto.

Cabe señalar que la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca totalmente** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución, con

⁴ Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1byOOoRk0iZiyZKZmvKcbENxc1NyZOkGT/view>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 177/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/313/2020-II

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

fundamento en el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se **instruye** al sujeto obligado para que, en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, e informe dentro de los tres días siguientes sobre su cumplimiento al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, quien cuenta con todas las facultades para dar seguimiento al cumplimiento de la resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 129, segundo párrafo, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, quien a su vez deberá realizar las notificaciones correspondientes a las partes, debiendo informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento del cumplimiento correspondiente.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 177/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres del
Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/313/2020-II

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Josefina Román Vergara, siendo ponente el tercero de los señalados, en sesión celebrada el 30 de junio de 2021, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra

Cadena

Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**

Comisionado

Adrián Alcalá Méndez

Comisionado

Norma Julieta Del Río

Venegas

Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**

Comisionado

Rosendoevgueni

Monterrey Chepov

Comisionado

Josefina Román

Vergara

Comisionada

Ana Yadira Alarcón

Márquez

Secretaria Técnica del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 177/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **30 de junio de 2021**.

PITANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 1777/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 8 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**